



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE 27 DE ENERO DE 2017 (BOP Nº 25/2017 DE 27 DE FEBRERO)

TÍTULO PRELIMINAR.

OBJETO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la composición, organización y funcionamiento de la Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro (Taxi).

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción.

Conforme a las determinaciones de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro (Taxi), la Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se configura como un órgano consultivo con funciones de asesoramiento, constituyendo el cauce formal de participación del sector en la materia.

La Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se adscribe al Área del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife competente en cada momento en la gestión del sector del taxi.

TÍTULO PRIMERO.

FUNCIONES.

Artículo 3. Funciones.

La Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como órgano consultivo, de asesoramiento y participación, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuación en la materia.
- b) Participar mediante la elaboración de informes y, en su caso, propuestas, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector.
- c) Asesorar a la Corporación en cualquier cuestión relacionada con el sector del taxi.
- d) Participar en la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que les afecten.
- e) Cualquier otra actuación propia de la naturaleza de estos órganos que contribuya a una mejor gestión del sector en el municipio.

TÍTULO SEGUNDO.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.



Artículo 4. Miembros.

1. La Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife estará compuesta por los responsables municipales en la materia y por los representantes de las asociaciones y organizaciones representativas del sector en el municipio.

2. A los efectos de este Reglamento, se consideran asociaciones y organizaciones representativas del sector en el municipio, aquellas que sean elegidas por los titulares de licencia de auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife mediante votaciones que se realizarán con carácter periódico cada cuatro años. Estas votaciones se convocarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, fijándose en dicha convocatoria las normas por las que habrán de regirse de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, formarán parte de la Mesa como miembros legítimos de esta las asociaciones y otras organizaciones del sector que obtengan al menos un 5% de los votos válidamente emitidos por los titulares de licencias municipales. En consecuencia, el número de miembros de la Mesa será variable en función de los resultados obtenidos.

La entidad o entidades así elegidas deberán nombrar a su representante en la Mesa, así como al menos un suplente, que serán las personas legitimadas para emitir voz y, en su caso, voto en nombre de la entidad representada. Dicha representación deberá acreditarse ante la Secretaría de la Mesa. Asimismo, el representante designado en la Mesa podrá acudir a sus sesiones acompañado de un asesor, que en ningún caso tendrá voz ni voto.

3. Para poder concurrir a las votaciones mencionadas en el apartado anterior, las asociaciones y organizaciones del sector deberán acreditar los siguientes requisitos:
 - a) Habrán de estar constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso, contemplando en su objeto social como uno de sus fines la defensa, mejora y protección del colectivo y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas.
 - b) Su ámbito de actuación deberá ser municipal, referido al municipio de Santa Cruz de Tenerife, insular o autonómico.
 - c) Una vez entre en vigor el presente Reglamento, en el plazo de 15 días hábiles deberán comunicar por escrito a la Secretaría de la Mesa su interés en ser miembro de la Mesa del Taxi y concurrir a las votaciones establecidas en el presente artículo.



4. Los miembros de la Mesa tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Asistir a sus sesiones.
 - b) Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.
 - c) Intervenir en las deliberaciones.
 - d) Emitir su voto, en el caso de que se produzcan votaciones.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
 - f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
5. A instancias de la Presidencia de la Mesa y cuando la naturaleza de algún asunto lo requiera, podrán asistir a sus sesiones, aunque en ningún caso en calidad de miembros de esta, representantes de otras Administraciones Públicas cuyas competencias pudieran incidir en la regulación y gestión del sector, así como representantes de otras entidades o colectivos cuyas opiniones, conocimientos o experiencias pudieran enriquecer el objeto de debate y deliberación.

En todo caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior y para el caso de que existieran, deberá convocarse a las sesiones de la Mesa a aquellas entidades válidamente constituidas en el municipio representativas del colectivo de asalariados del taxi.

Artículo 5. Organización.

1. Son órganos de gobierno y administración de la Mesa los siguientes:
 - a) El Pleno.
 - b) La Presidencia.
 - c) La Secretaría.
2. Actuarán como miembros de la Mesa, además de quien ostente la Presidencia, las entidades y organizaciones elegidas conforme a lo establecido en el artículo 4.

Artículo 6. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano superior de la Mesa y estará constituido por la totalidad de sus miembros.
2. Son funciones del Pleno deliberar y resolver sobre las materias enumeradas en el artículo 3 y, en concreto, las siguientes:
 - a) Emitir los informes y propuestas que se elaboren en relación con las funciones atribuidas a la Mesa.



- b) Manifiestar el criterio de la Mesa respecto de cualquier cuestión que se plantee en su seno.
- c) Proponer la modificación del presente Reglamento.
- d) Cualquier otra precisa para el desarrollo de las funciones atribuidas a la Mesa.

3. El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo para el análisis y estudio de asuntos concretos en los supuestos en que así se estime oportuno.

Artículo 7. Presidencia.

- 1. Ostentará la Presidencia de la Mesa el Órgano Superior del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi.

En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Órgano Directivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Mesa.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones que se convoquen.
- d) Dirigir las sesiones del Pleno.
- e) Elevar al Pleno de la Mesa, para su aprobación, una memoria anual sobre la gestión y el funcionamiento de la Mesa.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. Secretaría.

1. La Secretaría de la Mesa es el órgano de soporte jurídico-administrativo que coordina la actividad administrativa de la Mesa y proporciona asistencia jurídico-técnica a los órganos de la misma.

2. La Secretaría de la Mesa será desempeñada por quien ostente la Jefatura del Servicio jurídico en el área municipal que tenga atribuida la competencia en la gestión del sector del taxi, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien lo sustituya; y, en su defecto, será designado para tal fin por la Presidencia de la Mesa.

3. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Efectuar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Mesa y asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- b) Recibir y dar el cauce debido a los actos de comunicación de los miembros con la Mesa y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.



- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - e) Asistir jurídicamente a la Mesa.
 - f) Interpretar las determinaciones del presente Reglamento.
 - g) Velar por la adecuada divulgación de las actuaciones llevadas a cabo por la Mesa.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
4. Todas las comunicaciones a realizar por la Secretaría de la Mesa a los miembros de esta se efectuarán a las direcciones de correo electrónico expresamente señalados para este fin por estos.

Artículo 9. Asesoramiento.

Previa su inclusión en el orden del día correspondiente, podrán acudir al Pleno con voz pero sin voto quienes reúnan especiales conocimientos o experiencia sobre determinadas materias o asuntos concretos relacionados con las funciones propias de la Mesa.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Constitución y adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Pleno de la Mesa, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Si en primera convocatoria no existiera quórum suficiente se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo necesaria en este caso, para la válida constitución del órgano, la presencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, un tercio de sus miembros.
3. Las sesiones de la Mesa no serán públicas pero sus convocatorias y acuerdos adoptados deberán difundirse por el mayor número de canales de comunicación posibles.
4. Todas las sesiones de la Mesa deberán incluir como último punto del orden del día un turno de ruegos y preguntas.

Artículo 11. Convocatoria, acuerdos y actas.

1. La Mesa del Taxi efectuará una reunión ordinaria al menos cada trimestre natural, en la sede del Área del Ayuntamiento de Santa Cruz al que quede adscrita la Mesa, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias o en otro emplazamiento, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera por convocatoria de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros.



2. La convocatoria de la Mesa, con el orden del día correspondiente, será realizada por la Secretaría por orden de la Presidencia, debiendo notificarse a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles al señalado para la sesión.

El orden del día será conformado por la Presidencia de la Mesa, previa la apertura de un periodo de aportaciones a realizar por los miembros de la Mesa.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y deliberación, deberá estar a disposición de los miembros de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria. Cualquier miembro de la Mesa podrá examinarla y obtener copia de los documentos concretos que la integren, no pudiendo los originales salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3. En caso de urgencia apreciada por la Presidencia, se podrán incorporar al orden del día asuntos no incluidos en éste inicialmente, dando cuenta de ello a los miembros de la Mesa con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la sesión.

Asimismo, podrán ser objeto de deliberación y acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día cuando estén presentes dos tercios de los miembros de la Mesa y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. En el caso de que por la Presidencia de la Mesa se considere necesaria la votación de algún asunto concreto, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. A estos efectos, se considerará la representación que ostenta cada entidad miembro de la mesa, tomándose como referencia el número de votos de titulares de licencia obtenido. En caso de empate, se procederá a una segunda votación media hora más tarde. En el caso de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Atendiendo a la naturaleza consultiva de la Mesa, los informes y propuestas emitidos no tendrán carácter vinculante.

5. La Secretaría levantará acta de cada sesión, con el visto bueno de la Presidencia, que deberá ser aprobada en la misma o en la siguiente sesión que se celebre.

No obstante, podrá expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar esta circunstancia expresamente en la certificación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 12. Régimen jurídico.

En lo no previsto en el presente Reglamento, a la Mesa del Taxi le será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda completar sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 13. Régimen económico y patrimonial.

1. La Mesa no dispondrá de presupuesto propio ni de patrimonio alguno.



Los gastos de funcionamiento de la Mesa correrán a cargo de las dotaciones presupuestarias del Área del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la que esté adscrita.

2. El desempeño de las funciones de la Presidencia, Miembro y Secretaría no dará derecho a percibir retribución ni indemnización alguna por el ejercicio de dicha atribución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el caso de que alguna entidad miembro de la Mesa se extinguiera por alguna de las causas legalmente previstas, se convocarán nuevas votaciones en un plazo no superior a 45 días hábiles para conformar una nueva Mesa.

Asimismo, si así se solicitará por al menos el 60 % de los titulares de licencia en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, el Presidente de la Mesa podrá disolverla y convocar nuevas votaciones en un plazo no superior a 45 días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
